



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

Tutela Instaurada por la señora Laura Fernanda Arango Rodríguez en contra del Juez Once de Familia de Bogotá y Otros. Radicación 11001-22-10-000-2022-00477-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 13 de julio de 2022, al ordenar la devolución del expediente a esta Corporación para que se resolviera sobre la solicitud de nulidad procesal presentada por la accionante.

En consecuencia, procede esta Magistratura a resolver sobre la nulidad invocada por la promotora dentro del trámite constitucional, para ello hay que tener en cuenta lo siguiente:

El 6 de junio de 2022 se declaró improcedente la acción de tutela formulada por Laura Fernanda Arango Rodríguez en contra (i) del Director General de Medicina Legal Jorge Arturo Jiménez Pájaro -Regional Bogotá, (ii) Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Bogotá -Médico Forense Gabriel Ernesto Mercado Lara, (iii) Coordinadora Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense Regional Bogotá Rut Niño Castro, (iv) Juez Once de Familia de Bogotá, (v) Juez Adriana Lucía Lombo González del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, (vi) Juez Germán Martínez Bello del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ibagué -Tolima, (vii) abogados Anita Castillo Ramírez, Flor Stella Cifuentes Sánchez, Daniel Armando Arévalo, Wilmar Evelio Monsalve, Jairo Góngora Monroy, Luis Andrés González Rivera y René Moreno Alfonso, a quienes se atribuye la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y, fueron vinculados todas aquellas personas intervinieron en las actuaciones que dieron origen a la presente acción.

El 10 de junio siguiente, la accionante presentó escrito de impugnación en donde también solicitó la nulidad de la providencia impugnada, “por desconocer el escrito de Tutela Subsano, Presentado y Admitido ante el Tribunal Superior de Ibagué-Tolima”, sin embargo, no señaló la causal en la que se funda la nulidad alegada.

Ahora bien, en ningún momento durante el trámite de primera instancia en la acción de tutela de la referencia, se puso de presente la existencia de otra acción constitucional que se estuviera adelantando ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Ibagué, motivo por el cual no era posible para esta Corporación tener en cuenta los documentos mencionados por la actora, pues los mismos nunca fueron ni mencionados y mucho menos aportados durante este trámite.

Como si fuera poco, cabe recordar que el régimen de nulidades previsto en el Código General del Proceso es aplicable a las acciones de tutela conforme al artículo 4 del Decreto 306 de 1992, sin embargo, la accionante no fundamentó la presunta nulidad alegada en ninguna de las causales previstas por el artículo 133 del Código General del Proceso. Igualmente, este despacho no encuentra el acaecimiento de algunas de estas causales previstas por el legislador en el estatuto procesal civil vigente que, recuérdese, son taxativas.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la solicitud de nulidad alegada por la accionante y, en consecuencia, se ordenará remitir nuevamente las diligencias a la Corte Suprema de Justicia para que continúe con el trámite de impugnación contra la providencia del 6 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:
Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e69ffbabb408f4bb03f977d6e65e952fcc6ccce1d7aa3ab05f085dd6c8d4c1**

Documento generado en 14/07/2022 12:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>